

# Proyecto de Reforma al Derecho Internacional Privado Chileno

Ignacio Garcia P.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

# El DIPri en Chile

- Principal regulación: Código Civil de 1855: normas de conflicto
- Principio de territorialidad de la ley chilena: factor de conexión de habitación
- Estatuto personal de los chilenos: estado y capacidad para ejecutar actos con efectos en Chile quedan sujetos a ley chilena, efecto extraterritorial muy excepcional
- Estatuto real; NC unilateral basada en lugar de situación del bien (*lex rei sitae*)
- Estatuto de las obligaciones: no define contratos internacionales, solo regula los efectos de contratos celebrados en el extranjero
- El Estado de Chile tiene la facultad de elegir ley aplicable y tribunal competente (DL 2349/78)
- Aspectos internacionales del matrimonio: requisitos de forma y fondo se someten a la ley del lugar de celebración (*locus regit actum*), siempre que se trate del matrimonio entre un hombre y una mujer
- Conflictos de jurisdicción: Código de Bustamante
- Cod. Bustamante, CIDIP, UNIDROIT, UNCITRAL, Conf. La Haya

# ¿Por que reformar el DiPri chileno?

- Antigüedad y desactualización de normas de DiPri chilenas
- Ola de inmigración sin precedentes
- Aumento de chilenos que se han radicado en el extranjero
- Incremento de movilidad de bienes, servicios, personas, capitales
- Evolución del transporte de pasajeros
- Irrupción de internet, que ha relativizado el concepto clásico de fronteras
- Mayor apertura global al derecho internacional
- Aumento explosivo de relaciones privadas internacionales
- Evolución legislativa en una gran multitud de países (incluida la Ley de Derecho Internacional Privado venezolana de 1999)

# Estructura de la Reforma



**Estructura: 93 artículos distribuidos en 6 títulos:**

- I Normas generales**
- II Competencia judicial internacional de los tribunales chilenos**
- III Derecho Aplicable**
- IV Reconocimiento extraterritorial de actos y decisiones extranjeras**
- V Cooperación jurídica internacional**
- VI Normas transitorias**

**No se busca regular todas las relaciones de DIPri, es compatible con otras leyes especiales, tratados internacionales, etc.**

**Se excluyeron expresamente la regulación de temas penales, tributarios, aduaneros y administrativos, seguridad social, arbitraje comercial internacional y reorganización transfronteriza, además de las materias tratadas en convenios internacionales, a los que se da primacía.**



# Objeto de la Reforma: Aspectos Fundamentales

- Incorporación de normas de conflicto materialmente orientadas
- Flexibilización del territorialismo chileno adoptando un sistema que permite dar continuidad espacial
- Recoge el factor “residencia habitual” como criterio central de determinación de la ley aplicable a la persona (alejándose de la dicotomía nacionalidad/domicilio)
- Posiciona fuertemente el principio de autonomía de la voluntad en materia contractual y acepta la inclusión de normas de derecho no estatales
- Permite la elección de derecho aplicable por voluntad de las partes en materia de personas y familia
- Regula de manera sistemática la competencia judicial internacional de los tribunales chilenos
- Establece un sistema de reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros, inversión de carga probatoria de circunstancias excluyentes
- Incorpora una regulación novedosa de la cooperación jurídica internacional en materia civil, comercial, administrativa y de familia, facilitando la comunicación directa con las autoridades judiciales extranjeras

# Competencia Judicial Internacional de los Tribunales Chilenos

- **Foro general de competencia: residencia habitual del demandado**
- **Se reconoce validez de los pactos de sumisión expresa o tácita**
- **Establece competencia exclusiva de los tribunales chilenos en varias materias (por ej. derechos reales sobre inmuebles situados en Chile)**
- **Regulación de litispendencia internacional, foro de necesidad y principio de conexión**
- **Los tribunales chilenos pueden apreciar su propia competencia territorial.**

# Derecho Aplicable

- Teoría del uso jurídico extranjero o del “hecho fuera de la causa” (Convención Interamericana sobre Prueba del Derecho Extranjero y Tratado bilateral con Uruguay de 1985 sobre aplicación e información de derecho extranjero)
- Se aprobó el reenvío en todas sus clases, salvo en materia contractual y respecto del principio *locus regit actum*
- Calificación jurídica de acuerdo a *lex fori*, salvo casos de “institución desconocida”
- Cuestiones preliminares o incidentales de acuerdo a teoría de la equivalencia
- Limitaciones a la aplicación de leyes extranjeras: orden público, normas de policía y fraude a la ley
- Estatuto personal se sujeta a la ley de residencia habitual (ley de constitución en el caso de PJ)
- Matrimonio, factores de conexión alternativos, incluyendo la autonomía de la voluntad
- Sucesión: ley de residencia habitual del causante, permitiendo en forma limitada la *professio iuris*
- Estatuto real, *lex rei sitae*, salvo bienes en tránsito (ley del lugar de destino)

# Derecho Aplicable (Materia contractual)

- Esta materia no tenía mucha regulación, por lo que se viene a llenar un sensible vacío
- Internacionalidad del contrato: residencia habitual o establecimientos en Estados distintos, o que existan vínculos objetivos con más de un Estado
- Reconocimiento expreso a autonomía de la voluntad para elegir derecho aplicable, pudiendo elegir derechos no estatales (ej. Principios Unidroit)
- Se admite el dépeçage del contrato y de su ley aplicable
- Se excluye el reenvío en materia contractual, a menos que las partes pacten lo contrario
- A falta de elección de ley, residencia habitual de la parte que deba realizar la prestación característica del contrato
- Reglas sobre responsabilidad extracontractual
- Forma de los actos: ley del lugar de celebración o autonomía de la voluntad (salvo excepciones, como en contratos sobre derechos reales sobre inmuebles)



# Reconocimiento extraterritorial de actos y decisiones extranjeras

- Primacía de tratados internacionales y leyes especiales
- CS mantiene competencia para conocer exequatur
- Se suprime reciprocidad positiva y negativa
- Fijación de requisitos de admisibilidad de sentencias y laudos} Listado taxativo de causales de denegación de exequatur (siguiendo a Convención de NY, invierte la carga de la prueba)
- Consagración del Orden Público internacional como causal de denegación
- Prohibición de revisión al fondo

# Cooperación Jurídica Internacional

- Autoridad Central para exhortos y Cartas rogatorias, dependiendo de los tratados internacionales, en subsidio CS
- Intervención de la Fiscalía Judicial
- Diligencias que deban realizarse en Chile: *lex fori*
- Normas especiales respecto de obtención de alimentos, sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes, visitas internacionales, sistema de cooperación transfronteriza directo entre tribunales